



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 279.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 278)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 de Mayo último, con la que cursa á este Ministerio instancia del Alférez del batallon reserva de Lérida, núm. 42, D. José Rivalta y Torres, en solicitud de su licencia absoluta, así como de su escrito de 10 de Julio próximo pasado, en el que participa que el expresado Oficial ha desaparecido sin esperar el resultado de la referida instancia.

Enterado S. M., y no procediendo resolución alguna al recurso del interesado en vista de su desaparicion, ha tenido á bien disponer, oido el parecer del Consejo Supremo de la Guer-

ra en acordada de 18 del actual, que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucioen en la Gaceta oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que dispondrá V. E. se le instruya, tanto por su falta, como por la circunstancia de tratarse de un individuo que no ha cumplido el tiempo de servicio señalado á los del reemplazo á que pertenece.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1876. —Ceballos.—Sr. Director general de Infantería..

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Inter-

vencion general y la Asesoría de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedia el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno ántes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas ántes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla ántes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucioen es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado, y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa

forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno ántes de promulgarse la ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al dia en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion, equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgacion de la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1876. —Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: En vista de la consulta dirigida á este Ministerio en 19 de Junio de 1875 y 1.º de Agosto próximo pasado, relativa á que se manifieste qué disposiciones se deben aplicar en los repartimientos á los hacendados forasteros, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se manifieste á V. E. que, desde el momento en que cesó la suspensión de la ley municipal, quedó derogada la Real orden de 31 de Enero de 1871, dictada como aclaracion de la ley de arbitrios, y por tanto deben aplicarse á los repartimientos referidos el art. 131, base 3.º, y regla 2.º de la misma.

De Real orden lo digo á V. E., en contestacion á la precitada consulta, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1876. =C. El Conde de Toreno.=Sr. Ministro de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

Por la Real orden de 2 del corriente, publicada en la Gaceta del dia 4, habrá V. S. visto se dispone que los bienes nacionales considerados del Estado, que se enajenen desde que se promulgó la ley de presupuestos en 22 de Julio último, se han de pagar precisamente en metálico, y que en igual forma se han de satisfacer las redenciones de censos solicitadas desde el indicado dia.

Resuelta así la cuestion que tenia paralizadas las subastas y las redenciones, procederá V. S. á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad á fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta. Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Direccion manifiesta á V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar el tiempo perdido: y con este objeto, y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V. S. muy especialmente:

1.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el Boletin de esa provincia la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

2.º Que las fincas cuya subasta se habia suspendido hasta que se resolviera la forma en que habian de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

3.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el dia 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobacion estaba en suspenso, se consideran sin efecto, y debe V. S. acordar que se repitan inmediatamente. Para que todo pueda V. S. efectuarlo, se devolverán por esta Direccion los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

4.º Que promueva V. S. por todos los medios que le sugiera su celo la redencion de censos; y si los censatarios no acuden á pedir las, es necesario que V. S. no demore el disponer que se anuncie su venta.

5.º Que para nãtne acuda á las subastas con dudas, disponga V. S. que en las advertencias que se publican en los Boletines de Ventas se sustituyan las que se refieren á la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado y de Corporaciones civiles con una en que se exprese «que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.»

La anterior advertencia prevendrá V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del Boletin de Ventas.

Espera la Direccion que hará V. S. cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del Boletin oficial de esa provincia en que se publique la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1876. =Juan de la Concha Castañeda.=Sr. Jefe de la Administracion económica de...

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia:

Circular.

Habiéndose observado que los Sres. Alcaldes al contestar á los oficios que les dirige esta Administracion no consignán al margen de sus comunicaciones el nombre de la seccion ó ramo á que corresponde la pregunta, resultando de esta falta la demora en el reparto de la mucha correspondencia que se recibe en esta Oficina principal, he acordado en su vista prevenirles por medio de la presente que en lo sucesivo cuiden de que se cumpla este requisito, de conformidad á las que reciben.

Burgos 6 de Octubre de 1876. =El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

ALCALDIA DE VILLARCAYO.

Presupuesto de gastos carcelarios formado por el Alcalde de esta villa para el año económico de 1876 á 1877.

Table with 2 columns: Sueldos del personal, Pesetas. Items include Sueldo del Alcaide de la cárcel del partido (750), Idem del Profesor facultativo (400), Idem del Auxiliar de Secretaria (250), Idem del Depositario por el 15 al millar (81,04).

Table with 2 columns: Material, Pesetas. Items include Por combustible para la cárcel del partido (150), Por id. para la Sala de Audiencia (100), Por reparacion de utensilios (50), Por reparo ordinario de la casa-cárcel (125).

Table with 2 columns: Manutencion de presos pobres, Pesetas. Items include Por socorro de veinte presos diarios, á 37 y medio céntimos (2737,50), Para medicamentos para presos pobres de la cárcel (50), Para presos transeuntes del partido (633), Para limpieza (175).

Table with 2 columns: Imprevistos, Pesetas. Items include Para gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante el ejercicio del presupuesto (589), Total (5790,54).

Table with 2 columns: Ingresos, Pesetas. Items include Importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre los pueblos de las Alcaldías del partido, tomando por base el número de habitantes segun el último censo (5790,54), Total (5790,54).

Repartimiento de la cantidad de 5.790 pesetas 54 céntimos, neceseria para cubrir el presupuesto precedente de gastos entre los pueblos del partido, tomando por base el número de los respectivos habitantes segun está prevenido.

Table with 3 columns: AYUNTAMIENTOS, Número de habitantes, Pesetas cénts. Lists municipalities like Aforados de Losa, Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentedey, Junta de Río Losa, Junta de San Martín, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva, Junta de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscúeva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Sierrilla de Tobalina, Trespaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Tobalina, Villasescusa del Butron, Villarcayo, and Totales (41361, 5790,54).

Villarcayo 20 de Setiembre de 1876. =El Alcalde, Manuel García Regulez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subasta de leñas y maderas.

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar procedentes de los montes de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876, con sujecion al adjunto pliego de condiciones.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LENAS.	Tasacion Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovecha- miento.	Dia de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos					
PARTIDO DE ARANDA.									
Pinillos	Pinillos	Solanas			40	80	Callejon.—Entresaca de 40 robles marcados	2 meses	5 Noviembre
PARTIDO DE BELORADO.									
Arraya	Arraya	Monte Mayor	75	15		150	Cantoblanco.—Entresaca de 75 robles marcados	2 id.	6 id.
Cerralon de Juarros	Torrientes	Aciosa	50	27		270	Entresaca de 50 hayas marcadas	2 id.	5 id.
Fresneda de la Sierra	Fresneda y Pradilla	La Zarza	250	78	450	1608	Bañaderos.—Entresaca de 250 hayas marcadas	5 id.	2 id.
Idem	Fresneda	Zarzabala			1080	1350	Burguiza.—Entresaca de 500 hayas inmaderables marcadas	5 id.	2 id.
Puras de Villafranca	Puras	Montesuso	100	80		720	Humbria del Rincon.—Entresaca de 100 hayas marcadas	3 id.	9 id.
Santa Cruz del Valle	Santa Cruz y otros	Avanza	500	402		3618	La Cabeza y Humbria.—Entresaca de 500 hayas marcadas	5 id.	3 id.
Valmala	Valmala	Genciana	100	75		657	Peña Parda y Las Pasadas.—Entresaca de 100 hayas marcadas	3 id.	4 id.
PARTIDO DE BRIVIESCA.									
Cillaperlata	Cillaperlata	Sierra la Llana			2800	2800	Valdecastro y Peñamayor.—N. el Ebro, E. Peñacortada de Valdecastro, S. seis marcos en dos encinas y un tejo, y O. Cordillera. Corta de las encinas gruesas, dejando las que no pasen de 30 centímetros de circunferencia	6 id.	7 id.
Monasterio de Rodilla	Monasterio	Monte Mayor	220	35		420	Entresaca de 220 robles marcados en todo el monte	3 id.	2 id.
Oña	Cereceda	Loma Mayor			1000	1000	Corralejas.—N. carretera, E. monte de Oña, S. Peña Cumbre, y O. Vallejo de Valdeturas. Roza á matarrasa de boj, madroño y encinas	6 id.	6 id.
Idem	Oña	Pando	250	100		600	Vallejo Cavadilla y Arroyal.—Entresaca de 250 pinos marcados	3 id.	6 id.
PARTIDO DE BURGOS.									
Villasur de Herreros	Villasur	Robledo	50	68		1020	Ontalva.—Entresaca de 50 robles marcados	2 id.	3 id.
Villorove	Villorove	La Cabeza	150	151		1572	Arañico.—Entresaca de 150 hayas marcadas	5 id.	4 id.
PARTIDO DE LERMA.									
Cogollos	Cogollos	Robledal	150	8		200	Entresaca de 150 robles marcados en todo el monte	2 id.	2 id.
Cebreco	Cebreco y Torduelles	Dehesa			20	50	Las Carrascas.—N. E. y O. tierras, S. camino. Poda de encina dejando guías	4 id.	7 id.
Ciruelos de Cervera	Ciruelos	Valdegabon			200	500	Las Nuevas.—N. 8 encinas marcadas, E. arroyo, S. tierras, O. 6 encinas marcadas. Poda de encina dejando guías	4 id.	5 id.
Covarrubias	Covarrubias	Montemayor			1000	2000	Majada Valdecarros.—N. y S. tierras, E. camino y O. Valle de Valdepalacios. Poda de roble y en Valdera y Valdearcos. N. tierras, E. S. 22 marcos y O. monte de Puenteadura. Roza á matarrasa de encinas	6 id.	6 id.
Cuevas de S. Clemente	Cuevas	Idem			180	340	Valdemontero.—Entresaca de 100 encinas marcadas	4 id.	8 id.
Lerma	Lerma y comunidad	Bardal			3000	7500	Poda de roble dejando guías y roza de estepa en todo el monte	6 id.	2 id.
Madrigal del Monte	Madrigal	La Isa			150	500	Valgrande.—N. Campo de Raigon, E. monte de Cuervas, S. id. el Refactado y O. tierras. Roza á matarrasa de roble dejando resalvos de 10 en 10 metros	4 id.	3 id.
Mecerreyes	Mecerreyes	Encinar			3000	6000	Carretera, Valde la Escalera y Llano del Corral.—Roza á matarrasa y limpia de encina y entresaca de 1500 encinas señaladas en todo el monte	6 id.	7 id.
Santa Inés	Santa Inés	Mata los Hombres			400	800	Toño el monte menos Los Ruyales destinados á hogares.—Entresaca de 200 encinas marcadas	4 id.	5 id.
Solarana	Solarana	El Santo			1000	2000	Los Hornos.—Entresaca de 2000 encinas	6 id.	4 id.
Torresandino	Torresandino	Carrascal			600	1500	Canto del Cacho.—N. S. y O. caminos, E. corta de hace 5 años.—Roza de roble dejando pies de 5 en 5 metros	6 id.	5 id.
Torrecilla del Monte	Torrecilla	Llano del Medio ó Chaparral			500	600	Los Colmenares.—Entresaca de 150 encinas marcadas	4 id.	4 id.

Pliego de condiciones general para todos los aprovechamientos de leñas y maderas que segun Real orden de 15 de Setiembre de 1876 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia mediante subasta pública.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

1.ª La subasta se verificará en la sala del Ayuntamiento en cuyo distrito radica el monte, ante el Alcalde, escribano público, delegado del Ingeniero Jefe de Montes y dos testigos, á las doce del mediodía, y precisamente en el dia señalado previamente en los anuncios de subasta que el Alcalde cuidará de publicarlos en los sitios de costumbre.

2.ª No se admitirá proposicion que no llegue á cubrir el tipo de tasacion.

3.ª Cuando el tipo de subasta no exceda de 500 pesetas, podrá sustituirse el escribano público por el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos que no sean concejales ni interesados en el remate.

4.ª La subasta se verifica por pujas abiertas, que se admitirán solo durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor.

5.ª En la escritura de adjudicacion se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasiona el expediente de subastas.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin obtener previamente la licencia escrita del Ingeniero Jefe, siendo castigado como delincuente en el caso contrario. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el rematante, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber entregado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

8.ª Despues de concedida la licencia si el rematante la exigiese se entregará el monte por una comision del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 167 metros á su rededor.

9.ª El rematante podrá trasformar los productos en carbon tomando las precauciones necesarias para evitar los

incendios y estableciendo las horneras en los sitios de costumbre ó en los que designare un empleado del ramo.

10. Todas las operaciones de corta y extraccion de los productos deberán efectuarse en el plazo señalado en el anuncio de subasta, cuyo plazo empezará á contarse desde el dia en que se extendió la licencia. De no cumplirse esta condicion, el rematante incurrirá en las responsabilidades que señalan los artículos 103 y 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. El rematante cuidará de pedir la licencia en tiempo oportuno para que el plazo á que se refiere la condicion anterior no pase del 30 de Setiembre de 1877, en la inteligencia de que en este dia caduca dicho plazo cualquiera que haya sido el tiempo trascurrido desde la fecha de la licencia hasta fin de Setiembre.

12. No se dará curso á las solicitudes de próroga al plazo para terminar las operaciones cualquiera que sean las razones que se aduzcan salvo en los casos siguientes: 1.ª Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion. 2.ª En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.ª Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados. En estos casos podrá tambien reclamarse la rescision del contrato.

13. Desde la fecha de la licencia de corta hasta que se dé al rematante el descargo del aprovechamiento será responsable de los daños que se cometan en el sitio de la corta y á 167 metros al rededor de la misma si no los denuncia antes de cuatro dias.

14. Una vez terminadas las operaciones de corta y extraccion el rematante lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para hacerle entrega del sitio de la corta, cuyo acto se verificará con las debidas formalidades.

15. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará bajo su responsabilidad de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y de otro en que se anuncie la subasta.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª No se cortarán mas ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito en el tronco y en el tocon ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marea inferior y por

debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado bajo el pretesto de facilitar el apeo.

4.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los limites que se demarquen,

5.ª En las rozas ó cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

6.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en el anuncio de subastas, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas, ni se cortarán las guías.

7.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

8.ª No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni despues de ponerse el sol.

9.ª La saca y arresre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

10. Se prohíbe la extraccion de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raices, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre.

11. El Alcalde y concejales del pueblo dueño del monte ó la comision en quien deleguen con las debidas formalidades cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad que no se cometan daños y abusos en el monte.

12. Toda contravencion á las condiciones expresadas será castigada con las penas consignadas en las ordenanzas de montes y demás disposiciones vigentes.

Burgos 26 de Setiembre de 1876. = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

SULFATO DE COBRE,
(piedra lipiz)
PARA LA AGRICULTURA.

En la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, sigue despachándose como en años anteriores esta piedra para evitar la niebla ó tizo en los trigos.

Se expende en paquetes de media, una y dos libras, y á cada uno acompaña una instruccion con el modo de usarlo.

A los que necesiten grandes cantidades se les hará una rebaja proporcionada. 3-12

EMPRESA DE SUSTITUCION DE QUINTOS, establecida en Granada.

Centro Directivo en Castilla:
Valladolid, calle de las Damas, 30, 2.ª

Delegacion en Burgos y su provincia:
calle de la Puebla, 1.ª, 3.ª

La prontitud con que la referida empresa, ahora mas que nunca, realiza las sustituciones que se la encomiendan, la economía que proporciona, las ventajas que ofrece y la formalidad con que cumple sus compromisos, circunstancias son ya muy conocidas de las personas que se dignaron honrarla con su confianza; y para seguir mereciéndola de aquellas familias que tengan hijos ó interesados siendo responsables de quintas, á partir desde la de 1869 hasta el último reemplazo de 100.000 hombres, ó se hallen sirviendo, no está demás consignar que la cantidad en que se contrate la sustitucion se constituye en depósito, y que no es alzado ínterin el certificado de libertad ó licencia absoluta no obre en poder del sustituido; y entonces sus padres, tutores ó encargados tienen el derecho, y la empresa el deber de otorgarles la correspondiente escritura pública por la que se obliga á reponer la desercion del sustituto, si la hubiese, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituido exento de toda responsabilidad.

El precio de la sustitucion varia segun el caso y situacion en que se encuentre el que quiera ser sustituido. La casa comercio de la señora viuda de D. J. Arroyo Revuelta, Cantarranas 11, es la designada para constituir los depósitos; y por el que suscribe, como delegado de la mencionada empresa, se darán cuantas explicaciones se le pidan.

Burgos 14 de Setiembre de 1876. = Cayetano Restituto Tejada. 3-3

ESTACION METEOROLÓGICA
DE BURGOS.

Observaciones del dia 5 de Octubre de 1876.

Barómetro	} 9 ^h m. A.=689,9 3 ^h t. A.=688,5
Psicrómetro	
	} 9 ^h m. ter. seco=19,4 ter. hum.=17,0
	} 3 ^h t. ter. seco=24,6 ter. hum.=20,0
Temperaturas	} Máx. sol=35,7 sombra=25,6 Min. sombra=11,2 reflector=10,0
Direccion del viento	
	} 9 ^h m. =S. 3 ^h t. =S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.